REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO:		05001 33 33 004 2021 00214 00
MEDIO	DE	EJECUTIVO
CONTROL:		
DEMANDANTE:		FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
		C*C -ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA
		S.A.
DEMANDADO:		NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA-EJÉRCITO
		NACIONAL.
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial presuntamente el FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C -ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó demanda ejecutiva, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL, encaminada a que se le pague acreencias derivadas de cesión de derechos económicos contenidos en las sentencias del 25 de febrero de 2015 y 26 de febrero de 2016, proferidas por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Medellín y confirmado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, respectivamente.

Ahora bien, seria del caso proceder a librar el mandamiento de ejecutivo, no fuera porque el apoderado de la parte demandante no acreditó en el poder conferido que el mismo proviene de quien dice representar. En esos términos desconocería los artículos 74 inciso primero del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Tampoco se advierte, entre los documentos aportados, el contrato de prestación de servicios otorgado al apoderado por el señor Luís Fernando Correa Palacio dentro del proceso ordinario y finalmente en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda no aparece registrada Sandra Patricia Lara quien suscribe el poder en nombre de la cesionaria y Tatiana Andrea Ortiz Betancur quien otorga poder en nombre de la Alianza Fiduciaría S.A.

Secretaría Juzgado Cuarto (4º) Administrativo, Celular: 320 328 86 72.

De acuerdo con lo anterior se inadmite la demanda y se concede un término de diez (10) al abogado la parte demandante para que corrija el yerro sopena de rechazo de la demanda, en los términos de los artículos 84-1, y 90 del CGP en concordancia con el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C -ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días para subsanar lo advertido, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: para efectos de este auto se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.020.738 y T.P. número 56.988 expedida por el CSJ para representar a los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EM

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac99a056e22f61b252d64ed838c077115f46f945c4cfa239507ff077506 7d0f3

Documento generado en 02/09/2021 02:46:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/09/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA Secretaria